

impreso ó introducido, á no ser que esté autorizado por la Iglesia para conservarlos.

»Art. 3.º Al que se averiguase que pasado dicho término conserva aun alguno de los libros, folletos ó papeles significados en los dos artículos que anteceden, se le formará inmediatamente el correspondiente sumario, y será castigado conforme á las leyes.

»Art. 4.º Las mismas penas se impondrán á los que oculten libros ó papeles ajenos de los aquí expresados, que á los que dejen de entregar los propios.

»Art. 5.º Al que pasados los treinta días denunciare la existencia de algunos de los significados libros ó papeles en poder de quien, segun esta orden, debia haberlos entregado, se le guardará sigilo y se le adjudicará la tercera parte de la multa que se impondrá al transgresor.

»Art. 6.º A nadie se impondrá castigo alguno por los libros ó papeles adquiridos ó conservados hasta aquí, sean ellos los que quieran, con tal que los presenten, segun se ordena en ese bando.

»Art. 7.º El mes que se da para la presentacion de los papeles de que se habla, empezará á correr el día en que esta orden se fije en cada pueblo, el cual deberá ser anotado al pié por las autoridades respectivas. En Madrid empezará á contarse desde el día de la fecha.

»Art. 8.º Como el saludable objeto de esta real orden sea impedir solamente la circulacion de los escritos perjudiciales, los que despues de examinados se vea no serlo, se devolverán religiosamente á los que los hubiesen presentado ó á quien los represente.

»Art. 9.º Con este objeto, cada uno de los que tienen algun libro ó papel que presentar, llevará una lista doble, firmada por sí, si supiese, ó por otro de su orden, caso que no sepa firmar. Estas listas serán firmadas igualmente por el cura párroco encargado de recibirlas, y de ellas devolverá la una al interesado para su resguardo, y conservará la otra para formar el índice general de los libros y papeles que recibe, y las personas á quien pertenece cada uno. El que presentare sus papeles sin esta lista, es entendido que renuncia su derecho.

»Art. 10. Los señores curas párrocos, concluido el mes que se concede para la entrega de los libros, se servirán formar una lista exacta de todos cuantos hayan recogido, y custodiándolos en el archivo de la parroquia la remitirán al subdelegado de policía del partido á que correspondan. Estos formarán una de todas las que reciban de los párrocos de su distrito, y la enviarán á los intendentés de su provincia. Los intendentés de policía formarán una general de su provincia y la dirigirán á la superintendencia general de policía del reino, esperando que se les comuniquen las órdenes convenientes. Madrid 14 de noviembre de 1824.»

Para complemento de esta disposicion expidióse mas adelante (22 de diciembre, 1824) una real cédula, recordando y mandando observar otra anterior sobre el modo de hacer los registros en las aduanas para impedir la introduccion de libros extranjeros. Son notables, muy notables, algunas de sus prescripciones. El registro habia de extenderse, no solo á los libros, «sino á los papeles sueltos que vengan en los fardos y cajones, y á los en que vengan envueltos los libros, y aun los fardos de cualquier otro ramo de comercio (artículo 9.º)» En cada aduana habia dos revisores, uno nombrado por el Consejo, y otro por el obispo de la diócesis (artículo 10). Imponíase además á los libreros la obligacion de presentar cada seis meses al Consejo Real una lista de todos los libros extranjeros que tuviesen: y por último, (aunque esto no tuviese ya relacion con las aduanas), se facultaba (artículo 15) al presidente del Consejo, á los regentes de las chancillerías y audiencias, y á los prelados diocesanos, para registrar ó mandar registrar cualquier librería pública ó privada por sí ó por medio de sus revisores. Imposible era que el mismo Felipe II, cuando quiso incomunicar intelectual y literariamente la España con el resto del mundo, hubiera podido inventar ni alambicar tantos ni tan sutiles y minuciosos medios para impedir todo comercio de ideas, para ahogar todo germen de ilustracion.

Entre tanto el ministro de Hacienda, Ballesteros, siguiendo diferente rumbo, y atento siempre al mejoramiento del ramo que á su cargo corria, dictaba medidas, no diremos que acertadas siempre, pero siempre encaminadas á aquel fin, y algunas dignas sin duda de recomendacion y de aplauso. En 18 de agosto (1824) habia creado y establecido el *Real Conservatorio de Artes*, para la mejora y adelantamiento de las operaciones industriales, así en las artes y oficios como en la agricultura, dividiéndole en dos departamentos, uno para depósito de objetos artísticos, otro para taller de construccion, debiendo colocarse en el primero máquinas en grande, modelos en pequeño, descripciones, escritos, primeras materias, etc., ya adquiridas del extranjero, ya descubiertas ó elaboradas en el reino; en el segundo un obrador para la construccion de máquinas é instrumentos útiles, y dotándole de un personal inteligente. En setiembre creaba un depósito comercial agregado á la junta de aranceles. Celoso por el acrecimiento de las rentas públicas, dictó una larga circular sobre el modo cómo se habia de proceder contra los pueblos morosos en el pago de contribuciones, compuesta de setenta artículos, entre los cuales habia algunos que hoy no podrian ser aprobados, y otros que, atendida la situacion económica de entonces, eran muy convenientes. Y por último, dió tambien otra larga instruccion de ciento diez y nueve artículos (1.º de noviembre), para el establecimiento, recaudacion y administracion de los derechos de puertas.

No considerándose todavia Fernando libre y seguro de conspiraciones, á pesar de tanta sangre como se habia hecho verter en los cadalsos, y no concepuando asegurada la tranquilidad interior del reino, no obstante el rigor desplegado contra los que sospechaban que pudiesen perturbarla, estipulóse entre los dos soberanos, francés y español, un nuevo convenio, por el cual la ocupacion del ejército francés, que por el tratado anterior terminaba con el año 1824, se prorogaba desde enero de 1825 en adelante y por tiempo indefinido, si bien quedando reducida la fuerza á veintidos mil hombres. Las ratificaciones del nuevo convenio se canjearon en Madrid el 24 de diciembre (1824). Pero hizose una adición por la que, á fin de no dejar desguarnecidas de tropas francesas ciertas plazas, se acordó que continuaran en ellas, subiendo así la fuerza efectiva que habia de permanecer en España á cerca de treinta y cinco mil hombres.

Habia firmado este convenio el nuevo rey de Francia, Carlos X, y de él hizo mérito en el discurso que pronunció á la apertura de las cámaras francesas, diciendo: «Con este fin (el de mantener la paz) he consentido en prolongar todavia la permanencia en España de una parte de las tropas que habia dejado allí mi hijo (1) despues de una campaña que, como francés y como padre, puedo llamar gloriosa. Un convenio reciente ha fijado las condiciones de esta medida temporal, de un modo que concilie los intereses de ambas monarquías.»

Fernando, que habia pasado una larga temporada en los sitios reales, no sin padecer de su habitual achaque de gota, que se le agravó algunos días atormentándole bastante, en compañía del príncipe Maximiliano de Sajonia y de la princesa Amalia, su hija, padre y hermana de nuestra reina, que por aquel tiempo habian venido á visitar á los augustos monarcas españoles y estaban siendo objeto de obsequios y festejos, regresó en el mes de diciembre á Madrid desde San Lorenzo con toda la real familia. El rey era siempre recibido con demostraciones de júbilo por los voluntarios realistas y por ciertas clases del pueblo, que ahora, como siempre, no le escasearon entusiasmados gritos y vivas (2).

(1) El duque de Angulema.

(2) En la descripcion que de esta entrada se hacia en la Gaceta, se decia entre otras cosas: «Las *manolotas* con sus panderos se habian adelantado á mayor distancia, como para ganar las albricias de los ilustres huéspedes. Muchas y varias son las anécdotas que podrian referirse acaecidas con este motivo, especialmente de la gente sencilla, en quien no cabe la doblez en tales casos. Al ver uno, que parecia artesano, el número y elegancia de las tropas que se tendian en la carrera á la entrada de Sus Majestades y Altezas exclamó con entusiasmo: Ya se arrancó tan de veras la maldicida Constitucion, que ni los *negros* ni los *verdes* pueden

Así terminó el año 1824, fecundo en tristes sucesos, que muchos lloraron con amargura entonces, y que han dejado una memoria funesta á todos los amantes de las libertades españolas.

## CAPITULO XX

Lucha y vicisitudes de los partidos realistas.—Política varia del rey.—Pérdida de colonias en América

1825

El clero.—Los conventos.—Las comisiones militares.—Dos partidos dentro del gobierno.—Consigue Zea Bermudez el alejamiento de Ugarte.—Opuesta conducta de otros ministros.—Sus circulares sobre purificaciones.—Solemne declaracion de absolutismo, hecha por Fernando.—Bando terrible y monstruoso del superintendente de policía.—Abominable sistema de delaciones.—Causas, encarcelamientos y suplicios.—El ex-ministro Cruz, calumniado y procesado, es declarado inocente.—Absolucion del brigadier realista Capapé.—Indulto del 30 de mayo á favor de los ultra-realistas y apostólicos.—Epoca de terror, llamada la *Epoca de Chaperon*.—Denúncianse al rey las tramas y conspiraciones de aquellos.—Caida del terrible ministro de la Guerra Aymerich.—Nuevos capitanes generales.—El marqués de Zambrano ministro de la Guerra.—Cambio notable en la política.—Supresion de las comisiones militares.—Respiran los liberales perseguidos.—Irritanse los furibundos realistas.—Rebelion armada de Bessieres.—Famosos decretos contra este rebelde y sus secuaces.—Tropas enviadas á perseguirlos.—El conde de España.—Captura de Bessieres y de algunos oficiales que le seguian.—Son fusilados.—Premios y gracias por este suceso.—Conatos de rebelion sofocados en otros puntos.—Prohíbese rigurosamente las representaciones colectivas al rey.—Es sorprendida en Granada una logia de masones.—Sufren el suplicio de horca.—Proceso, prision y martirios horribles de don Juan Martin, el Empeinado.—Desesperada situacion en que le ponen.—Muere en la horca peleando con el verdugo.—Síntomas de otra marcha política.—Creacion de la real Junta consultiva de gobierno.—Su objeto y atribuciones.—Cualidades de algunos de sus vocales.—Desvanécense aquellas esperanzas.—Caida de Zea Bermudez.—Ministerio del duque del Infantado.—Sistema administrativo del ministro Ballesteros.—Reglas que establece para el presupuesto anual de gastos é ingresos del Estado.—Utilidad de otras medidas económicas.—Formacion y nombramiento de un nuevo Consejo de Estado.—Significacion política de los nuevos consejeros.—Sucesos exteriores en este año.—América.—Pérdida de nuestras antiguas colonias.—Daño que nos hizo la conducta de Inglaterra.—Ciega obstinacion del rey.—Francia.—El advenimiento de Carlos X al trono no altera nuestras relaciones con aquella potencia.—Portugal.—Novedades ocurridas en aquel reino.—Efecto que pudieron producir en España.

No se presentó el año 1825 con espíritu mas favorable á las ideas de tolerancia, de ilustracion y de cultura que el que acababa de espirar. Por el ministerio de Gracia y Justicia continuaban confiriéndose las mitras y las togas á los que mas se habian señalado por su exagerado encono contra los liberales, siquiera careciesen de ciencia y no se distinguiesen por sus virtudes; mientras á los eclesiásticos tenidos por mas ó menos adictos al gobierno constitucional se los privaba de sus beneficios y se los recluía y retenia por tiempo indefinido en los conventos, sin manifestarles siquiera la causa de suclusion. Y mientras á un prelado tan virtuoso y tan docto como don Antonio Posada se le castigaba por sus opiniones liberales obligándole á renunciar la mitra de Cartagena, se daba el obispado de Málaga al furioso y demagogo realista Fr. Manuel Martinez, y se hacia grandes de España de primera clase á los generales de ciertas órdenes religiosas, y se anunciaba con pompa en la *Gaceta* el día que se cubrian como tales en presencia de SS. MM. Clérigos fanáticos, ó que especulaban con un fingido fanatismo, seguian excitando las pasiones populares, declamando desde el púlpito, y denominando impíos ó herejes á los compradores de bienes nacionales, y enconando los ánimos del vulgo hasta contra los que usaban ciertas prendas de vestir que la plebe decia ser distintivo de liberales ó revolucionarios (1).

tener la mas remota esperanza de que retoñe en los siglos de los siglos, pues tienen el pleito perdido y sin apelacion »

¡Y esto se estampaba en el periódico oficial del gobierno! ¡Qué ilustracion, y qué gusto literario!

(1) Llevóse en este punto la exageracion hasta un ridículo que nos pareceria increíble, si en mas de una ocasion no lo hubiéramos presen-

Las comisiones militares continuaban ejerciendo su terrible ministerio. Mas como la gente de algun valer que habia logrado escapar de los primeros furores se hallase ya toda, ó en extrañas tierras emigrada, y muy cautelosamente en apartados rincones escondida, las víctimas de aquellos tribunales de sangre iban quedando reducidas á los hombres de la infima plebe, y entre estos á los mas imprudentes y mas lenguaraces, y á los que en momentos de irreflexion, de perturbacion ó de acaloramiento lanzaban algun grito ó soltaban una expresion de las que se decian subversivas, y que proferidas á veces con menos malicia que estúpida indiscrecion, bastaban para dar con ellos en el calabozo, en el presidio ó en la horca.

En regiones mas elevadas continuaba la lucha sorda entre los hombres de ideas tolerantes y templadas, y los que quisieran perpetuar el reinado del terror. Tenian estos su núcleo en los conventos, en la junta apostólica, en el cuarto del infante don Carlos y en algun ministerio. Trabajaban otros ministros por el triunfo del partido mas ilustrado. Zea Bermudez era de los que mas se esforzaban por apartar del lado y de los consejos del rey á los del bando furibundo. En uno de estos esfuerzos consiguió que Fernando se desprendiera de su antiguo y famoso confidente don Antonio Ugarte, secretario ahora del Consejo de ministros y del Consejo de Estado, enviándole de ministro plenipotenciario á Cerdeña (17 de marzo, 1825). En su lugar fué nombrado para ambos cargos el mayor mas antiguo de la secretaria del Consejo de Estado don Antonio Fernandez de Urrutia. Mas no logró Zea con la salida de Ugarte el cambio que se habia propuesto en la marcha política, porque la influencia de este y otros actos neutralizábase con la que en opuesto sentido seguian ejerciendo con el rey sus compañeros el de la Guerra, Aymerich, y el de Gracia y Justicia, Calomarde.

Una circular que el de la Guerra hizo publicar al siguiente día sujetaba al juicio de purificacion, no ya solo á los sargentos y cabos, sino hasta á los soldados que quisieran volver á cualquiera de los cuerpos del ejército, para lo cual mandaba formar juntas de purificacion en todos los regimientos; que era ya el extremo á que podia llevarse el lujo del exámen inquisitorial que hasta en las mas infimas clases se ejercia, exigiéndose hasta á los pobres soldados testimonio de no haber pertenecido á asociaciones secretas de cualquier denominacion, cuya existencia probablemente los mas de ellos ignorarian. Y al propio tiempo Calomarde disponia que en las universidades las juntas de censura fueran las que purificaran á los alumnos, y en los pueblos donde hubiera seminarios fuesen el corregidor, el rector y el procurador síndico los encargados de purificar á los escolares externos. Alumno entonces el que esta historia escribe, alcanzáronle, con detrimento de su carrera, los efectos de la exagerada extension á que las juntas llevaban tan despóticas medidas.

Tanto influyeron aquellos ministros en el ánimo del rey en el sentido del mas radical absolutismo, que en 19 de abril (1825) dirigió Fernando al ministro de Estado un Manifiesto, en forma de real decreto, en que, so color de «desvanecer voces alarmantes que circulaban de que se le querian aconsejar reformas y novedades en el régimen y gobierno de sus reinos,» decia: «Declaro, que no solamente estoy resuelto á conservar intactos y en toda su plenitud los legitimos derechos de mi soberania, sin ceder ahora ni en tiempo alguno la mas pequeña parte de ellos, ni permitir que se establezcan cámaras ni otras instituciones, cualquiera que sea su denominacion, que prohiben nuestras leyes y se oponen á nuestras costumbres, sino que tengo las mas solemnes y positivas seguridades de que todos mis augustos aliados, que tantas pruebas me han dado de su íntimo afecto, y de su eficaz cooperacion al bien de mis reinos, continuarán auxiliando en todas ocasiones á la auto-

ciado. Ensañábase el populacho contra los que llevaban una especie de gorras que usaban los oficiales franceses, y á que se dió el nombre de cachuchas, tomáronlos por sospechosos, y no era raro ver á los realistas furibundos acometer, apalear y herir á los paisanos que las llevaban. La cosa llegó á tomarse tan por lo serio, que en 2 de enero (1825) se prohibió en todo el reino el uso de las cachuchas.



ridad legítima y soberana de mi corona, sin aconsejar ni proponer directa ni indirectamente innovación alguna en la forma de mi gobierno.» Decreto extraño, no porque no fuesen siempre esas las tendencias del rey, sino por lo extemporáneo é inmotivado; y decreto que los realistas celebraron con banquetes y fiestas, y por el que enviaron lluvias de plácemes y felicitaciones.

En armonía con estas ideas estaban las providencias de las autoridades. Los que no han conocido aquellos tiempos, y solo han alcanzado estos de expansión, de holgura y de libertad, apenas podrán comprender cómo se vivía bajo tan opresor sistema, ni creerían verosímil que á los actos de tiranía que hemos ido registrando sucedieran otros tan depresivos de la dignidad humana, y tan maliciosamente encaminados á facilitar á la maldad y á la perfidia víctimas en que cebarse, como el bando que á poco de aquel decreto (mayo de 1825) dió el superintendente interino de policía don Juan José Recacho. «Ninguna persona, decía en su artículo 1.º, de cualquier clase ó condicion que sea, podrá zaherir ó denigrar las providencias del gobierno de S. M., y en el caso de que alguna sea sorprendida en el acto, ó convencida de este delito, será inmediatamente arrestada y entregada al tribunal competente.» Imponíase por el 3.º á los dueños de las fondas, cafés, casas de billar, tabernas y otros establecimientos públicos, la obligación de denunciar á la policía las conversaciones en que aquellas, bajo cualquier pretexto, fuesen censuradas. Por el artículo 5.º se castigaba, y sujetaba además á formación de causa á todo el que recibiese por el correo, y por cualquier otro conducto, papeles anónimos que hablaran de materias políticas ó de las disposiciones del gobierno, y no los entregara inmediatamente á la policía. En la misma pena incurrian por el 6.º los que recibieran, leyeran ó copiaran papeles ó cartas firmadas que hablaran de la misma materia en sentido subversivo. Y por último, el 7.º decía: «Los que tengan reuniones públicas ó secretas, en las cuales se murmuren las disposiciones del gobierno, ó se pretenda desacreditar á este por medios directos ó indirectos, serán procesados, y además de las penas que los señalan las leyes pagarán la multa de cien ducados cada uno de los concurrentes.» Se mandaba fijar este edicto en todos los pueblos del reino.

¿Quién es capaz de medir la extensión y calcular las consecuencias horribles de tan draconiano bando? Lo de menos era condenar los hombres á la soledad y al aislamiento, no pudiendo reunirse tres personas sin gravísimo peligro de ser encarceladas y sometidas á un proceso criminal. No era lo mas grave el candado que se ponía á los labios de todos, no fuera que abriéndolos se soltara una expresión que pudiera tomarse por censura indirecta del gobierno ó de alguna de sus disposiciones. Tampoco era lo mas sensible privarse de toda correspondencia escrita, por miedo de recibir alguna carta ó papel que de política hablase. De todo esto podría privarse el hombre, apartándose de toda comunicacion social, á trueque de no verse envuelto en una causa y bajo el fallo de una comision militar ejecutiva. ¿Pero quién podía estar seguro de las delaciones de los malévolos, á que abría anchurosa puerta aquel malhadado bando? ¿Quién podía evitar que por el correo le fuese dirigida una carta, ó que por cualquier otro conducto se introdujese en su propia casa un papel, llevado acaso por el mismo que despues habia de reconocerle, á ciencia cierta de encontrar el cuerpo del delito? Semillero abundante fué semejante disposicion de denuncias sin cuento, de procesos premeditados, de persecuciones, de encarcelamientos, y hasta de suplicios, y pasto y alimento inagotable dió á los tribunales especiales que en estas causas entendian, cuando ya les iba faltando materia á que aplicar su poco envidiable cometido.

Porque no todos tenian, ni podian tener la fortuna de contar con poderosos é influyentes padrinos que los salvaran de las calumnias y los sacaran de los calabozos, como tuvieron en el embajador de Francia el ex-ministro de la Guerra don José de la Cruz y los que con él estuvieron encausados y gemian en la prision. Aquel ministro al dejar de serlo habia sido acusado y procesado por supuesto delito de conspiracion contra el gobierno, juntamente con el brigadier don José

Agustin Llano y el intendente don Francisco Aguilar y Conde. Merced á las gestiones de aquel plenipotenciario activóse su causa, y como resultase patente su inocencia, una orden del rey les abrió las puertas del calabozo en que yacian. En la consulta del Consejo supremo de la Guerra se estampaban estas notables palabras: «Cuanto mas se busca al crimen por que han sido procesados los referidos sujetos, menos se encuentra aquel, y tanto mas resalta la calumnia é injusticia con que han sido perseguidos.» ¡Qué horrible baldon para los denunciadores! En su virtud mandó el rey ponerlos en libertad, y castigar á los dos jueces-fiscales que en la causa habian actuado. Hizo mas, que fué ascender á teniente general al mariscal de campo don José de la Cruz, «en justo desagravio de sus padecimientos.» Pero esto no impidió que el ex-ministro Cruz, ¡incomprensible conducta de Fernando! saliese desterrado de España, teniendo que permanecer apartado de su patria y sin poder volver á ella hasta la muerte del rey.

Habia mandado el monarca en aquella real orden (comprendiéndose mas la intencion que el fundamento), que los informes últimamente unidos á la causa de Cruz se juntasen á la que se seguía por separado al titulado mariscal de campo don Joaquín Capapé, el de la conspiracion ultra-realista de Zaragoza, de que dimos cuenta atrás. Sin duda no se hizo en vano aquella real advertencia. Los jueces de esta causa condenaron al sargento mayor de la plaza á un castillo, y á presidio á varios voluntarios realistas; pero el jefe de la conspiracion, Capapé, fué absuelto por los votos de ocho vocales del tribunal, con cuyo dictámen se conformó el rey, no obstante que otros seis de ellos le sentenciaban á encierro perpetuo, y otros tres á la pena de muerte. Así se neutralizaba á los ojos de los realistas el efecto de la libertad del ministro Cruz, calumniado é inocente, con la absolucion de Capapé, pública y reconocidamente criminal.

Quiso el rey, ó por mejor decir, quiso el ministro Calomarde solemnizar el dia de San Fernando (30 de mayo, 1825) con un indulto, acto que siempre tiende á dar honrosa idea de la clemencia de los monarcas. ¿Pero en favor de quiénes fué otorgado el indulto de 30 de mayo? En favor de los autores y propagadores de unos folletos que circulaban con profusion por todo el reino con el título de *«Españoles, union y alerta!»* En estos folletos se intentaba persuadir al pueblo de que en palacio mandaban ó influían los masones, y era la causa de que no se castigase á los liberales con el rigor que los realistas exigian, y de que no se restableciese el Santo Oficio. A pesar de que la Junta reservada de Estado habia calificado estos folletos de altamente subversivos, torpes é infames, y de consignarse que se propagaban y expedían por medios criminales y oscuros, como se descubriese en muchas provincias que los autores y cómplices de esta abominable propaganda eran los realistas mas exaltados, funcionarios públicos y clérigos, y así lo expresaba la real orden, se quiso echar sobre esto el manto de la indulgencia y el perdón con el objeto de no disgustar á los ultra-realistas y apostólicos. Mas lo que se consiguió fué alentarlos con la impunidad, atribuyendo la indulgencia á debilidad y miedo del gobierno.

Aunque fatigado y repugne hablar tanto de procesos, de prisiones, de comisiones ejecutivas y de suplicios, no es posible pasar en silencio (culpa es del horrible sistema de aquel tiempo, no nuestra) una de las épocas que mas se señalaron por el terror y por estas sangrientas ejecuciones. La horea funcionaba casi sin descanso, y eran frecuentes los fusilamientos por la espalda. Conócese este funesto período en la historia con el nombre de la *«Epoca de Chaperon»*, que este era el nombre del personaje que le dió esta triste celebridad. Era Chaperon el presidente de la comision militar de Madrid, y el que entre todos los jueces descollaba por sus sanguinarios instintos, y como mereciese el aborrecible honor de ser puesto por modelo á los tribunales de las provincias, que eran acusados de tibios, propagóse á ellos el furor sanguinario que en el de Madrid predominaba. No se libraban de las prisiones ni el sexo, ni la juventud, ni la hermosura, y no era raro que señoras de educacion y de virtud expiasen en la galera el gran crimen de usar abanicos ó prendas de los colores proscritos. Dos ciudadanos fueron condenados en ausencia á ser ahorca-

dos, ó fusilados si no habia verdugo, por el delito de haber pinchado con la punta de un cuchillo un letrado que decía: «¡Viva el rey absoluto (1)!» Cuéntase que Chaperon solia asistir á las ejecuciones, luciendo delante de la lúgubre comitiva todos los grados é insignias que adornaban su uniforme militar; y atribúyesele haber tirado de las piernas al desgraciado don Juan Federico Menaje pendiente de la horca, apresurando así la obra del ejecutor de la justicia. Resistese el corazon y la pluma á continuar estampando horrores tales.

Semejante estado de cosas era insostenible: y sobre ser insoportable tanta tirantez por un lado, exigian por otro pronto remedio los trabajos de conspiracion que por todas partes se vislumbraban, y los manejos de los apostólicos, en que andaban envueltos altos funcionarios, protegidos y alentados por el furibundo ministro de la Guerra Aymerich. Trabajaban por fortuna en contrario sentido los hombres moderados, que cuya cabeza estaba el ministro Zea, aunque decidido y celoso realista, pero enemigo de la tiranía y de las sangrientas venganzas; y ayudábanle en esta obra hombres moderados, como don Luis Fernandez de Córdoba, que indignado contra los excesos de las comisiones militares, en una exposicion al rey le decía: que la justicia administrada por aquel odioso tribunal tomaba el carácter de una venganza horrible y furiosa, que tenia consternado al pais y afligidos á sus buenos servidores; y que el decoro de las insignias militares que S. M. mismo vestía pedia con urgencia la supresion con tanto anhelo deseada (2). Lograron, pues, los que así pensaban abrir los ojos al rey, mostrándole el peligro que el trono mismo corria, y resolvióse Fernando á mudar de sistema, desprendiéndose del terrible ministro de la Guerra Aymerich, nombrándole gobernador militar y político de la plaza de Cádiz (13 de junio, 1825). Fué conferido el ministerio interinamente á don Luis María de Salazar.

Juntamente con este decreto aparecieron los siguientes: exonerando á don Blas Fournás del mando de la guardia real de infantería, y nombrando para este empleo al teniente general conde de España; para la capitania general de Aragón á don Luis Alejandro Bassecourt; para la de Valencia á don José María Carvajal y Urrutia; para la de Castilla la Nueva á don Joaquín de la Pezuela; para la de Granada á don Juan Caro; para la de Cataluña al marqués de Campo-Sagrado; para la de Guipúzcoa á don Vicente Quesada; para el gobierno de Málaga á don Carlos Favre Daunois, y para la inspeccion de infantería á don Manuel Llauder.

A los pocos dias (27 de junio, 1825) fué elevado al ministerio de la Guerra el honrado marqués de Zambrano, conservando la comandancia general de la guardia real de caballería. Y de este modo, y arrancado el mando de las armas de las manos de los mas comprometidos en el plan reaccionario, y trasladados otros á diferentes puntos, pareció haberse conjurado la tormenta preparada, y entrar las aguas de la revuelta política en un cauce mas suave y tranquilo. De contado ya las desgraciadas viudas y huérfanos de los militares que habian muerto en las filas del ejército constitucional comenzaron á experimentar que se habia templado la rigidez del desapiadado sistema anterior, declarándoles los beneficios del Monte pío, si bien solo por lo correspondiente á los grados anteriores al 7 de marzo de 1820, y relevándolos del odioso trámite de la purificacion.

Mas lo que hizo resaltar la transicion que de una á otra política produjo el triunfo de los hombres templados sobre los apostólicos intolerantes y crueles, fué la real cédula de 4 de agosto (1825), expedida despues de oido el Consejo de Castilla (que fué cambio notable, atendidas las antiguas opiniones de este cuerpo), mandando cesar y que quedaran desde luego suprimidas todas las comisiones militares, ejecutivas y permanentes, creadas por real orden de 13 de enero de 1824, y que todas las causas en ellas pendientes se pasaran á los jueces y tribunales respectivos para que las sustanciaran y fallaran con arreglo á derecho. Fué este el mayor, y se puede decir que

(1) Don Emeterio Londeza y don Francisco de Uncilla.

(2) Memoria justificativa que dirige á sus conciudadanos el general Córdoba, Madrid, 1837.

el primer respiro que se dió á los desdichados que habian estado siendo blanco y objeto de viles delaciones y ruines venganzas, y víctimas de la inexorable cuchilla de aquellos adustos jueces. Al menos pareció haber cesado el reinado del terror y del exterminio, y asomar al horizonte español aurora mas bonancible.

Pero tanto como esta disposicion consoló á los perseguidos, otro tanto irritó á los terroristas, que sospechando escapárseles su influencia, metidos en conspiraciones, y menos amigos ya del rey que del príncipe en cuyos sentimientos y opiniones encontraban mas afinidad y mas calor para sus planes, creyendo que estos estallarían á un tiempo en todos los puntos en que tenian ramificaciones, levantaron al fin la bandera de la rebelion, siendo el primero á tremolarla el general don Jorge Bessieres, aquel aventurero francés, antiguo republicano en Barcelona, furibundo realista despues, audaz y bullicioso siempre, que al efecto habia enviado delante emisarios, pregonando que el palacio estaba dominado por los masones, y que se habia vuelto á poner la lápida de la Constitucion. Hallábase la corte, cuanto esto sucedía (15 de agosto, 1825), en San Ildefonso. Tomando el rebelde la voz del monarca, y fingiendo obrar por orden suya, acudieron á su llamamiento grupos de voluntarios realistas, y aun tres compañías del regimiento de caballería de Santiago, acantonado en Getafe, fueron á incorporársele por orden de su comandante; si bien los soldados, luego que conocieron dónde se los llevaba, retrocedieron abandonando á sus jefes, y solo algunos de estos se unieron al de los insurrectos.

Sea que realmente esta rebelion indignara al monarca, sea que los cortesanos mas comprometidos en el plan viesan que se habia frustrado, y quisiesen alejar toda sospecha de connivencia á fuerza de mostrar rigor contra los rebeldes, es lo cierto que el 17 de agosto (1825) se expidió el terrible decreto siguiente: «Art. 1.º Si á la primera intimacion que se haga por los generales, jefes y oficiales de mis tropas no se entregasen los rebeldes á discrecion, serán todos pasados por las armas: 2.º Todos los que se reuman á los rebeldes y hagan causa común con ellos serán castigados con la pena de muerte: 3.º No se dará mas tiempo á los rebeldes que se aprehendan con las armas en la mano que el necesario para que se preparen á morir como cristianos: 4.º Cualesquiera personas, fuesen ó no militares, que en otro diverso punto cometiesen igual crimen de rebelion incurrirán en la pena señalada en los artículos anteriores: 5.º Serán perdonados los sargentos, cabos y soldados que entreguen á sus jefes y oficiales rebeldes. Tendréislo entendido, etc.»

Una vez abandonado Bessieres por los mismos que acaso desde la corte le habian excitado á la rebelion, y tal vez los mas interesados ahora en ahogarla, dióse á los cuatro dias (21 de agosto, 1825) otro decreto declarándole traidor, concebido en los siguientes términos: «Declaro á don Jorge Bessieres traidor, y que como tal ha perdido ya su empleo, grados, honores y condecoraciones. Igual declaracion hago respecto á los jefes y oficiales que le acompañen, y á los que cooperen con las armas en la mano á su criminal tentativa.—Todos ellos serán, inmediatamente que sean aprehendidos, pasados por las armas, sin mas demora que la necesaria para que se preparen cristianamente á morir.—Todos los que favorezcan ó auxilien, aunque sea indirectamente, los que comuniquen avisos, mantengan, conduzcan ó encubran correspondencia con dicho jefe rebelde, serán presos y juzgados breve y sumariamente con arreglo á las leyes del reino... Mi alcalde de casa y corte don Matías de Herrero Prieto procederá á instruir una sumaria informacion para averiguar los cómplices en este alzamiento revolucionario, arrestando á los que resulten implicados, cualquiera que sea su estado, clase y condicion, etc.»

Bessieres entre tanto habia intentado, aunque infructuosamente, apoderarse de Sigüenza. Sorprendióle la noticia de los terribles decretos fulminados contra él; conocióse perdido, despidió la mayor parte de su fuerza, que no era ya mucha, y trató de salvarse con unos pocos metiéndose en los pinares de Cuenca; pero acosábanle ya las columnas del ejército, cuyo mando habia tomado el mismo conde de España, que habia ofrecido dar breve cuenta de los sediciosos, y creíase por mu-